

**ANALISIS DERECHO DE ASILO: COLOMBIA**

**PRESENTADO POR:**

**JOHN JAIRO LOPEZ ARCILA**

**ASESOR DE TESIS:**

**CAROLINA ROJAS FLOREZ**

**2019**



## **DEDICATORIA**

En memoria de todas las víctimas del conflicto armado en Colombia, muy en especial a las víctimas del oriente Antioqueño entre ellos el municipio de Argelia Antioquia; quienes sufrieron el flagelo de la violencia, a pesar de todo el dolor y sufrimiento no se dejaron apagar la luz de la esperanza y el amor.

A mi familia; mi madre Luz Dary Arcila Jiménez, mi padre Rubén Darío López y a mi pueblo que fueron la causa principal para optar y luchar por el título de abogado.

A mis amigos fallecidos que en vida me aconsejaron debidamente y que ahora son parte de mi inspiración para salir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente, agradecer a Dios por brindarme la oportunidad de hacer realidad un gran sueño y poder formarme no solo profesionalmente si no también humanamente, por ser la luz y apoyo espiritual para superar los obstáculos que se han presentado en todo este tiempo de

preparación; agradecer a Dios infinitamente por ser el motor que me alienta para salir adelante y trabajar por un mejor futuro para mi familia, amigos y comunidad

A mi familia por su paciencia en todo este tiempo de formación e investigación, incluso agradecerles y disculparme por todo este tiempo de ausencia en el que hemos estado, pero se debe comprender que ha sido por luchar por un sueño y por unos propósitos en los cuales se recogerá el fruto de un arduo trabajo, donde mi familia y comunidad han sido los protagonistas, Gracias familia por creer en mí, por creer en mis capacidades, por enseñarme que para alcanzar mis metas primero debo empezar por soñar, que los sueños se pueden hacer realidad cuando tenemos la disciplina, la actitud y las ganas de salir adelante; todo lo que haga en esta vida será poco para agradecerles por tan inmenso apoyo.

Un agradecimiento a mis amigos por su afectuoso interés y apoyo emocional en este proyecto, les agradezco por su acompañamiento y fidelidad hacia mí, por estar atentos a mi formación y proceso investigativo, gracias igualmente a mis amigos que no se encuentran físicamente en este mundo; pero que en vida fueron grandes consejeros para motivarme a salir adelante; que a pesar de no poder presenciar este sueño tengo la plena seguridad que donde estén me desean lo mejor.

Agradezco a mi comunidad que desde la distancia han estado atentos a este proyecto de formación que realizo, a mi pueblo que fue testigo de los grandes obstáculos por los que muchos jóvenes pasamos para salir adelante, reiterarles mis agradecimientos y recordarles que ellos están dentro de mis sueños y propósitos; pasaremos la página del conflicto y daremos una nueva luz de esperanza que brinde más oportunidades para aquellos que al igual que yo tienen sueños.

Finalmente agradezco a la UCO, a todos los profesores que fueron instrumentos y herramientas de conocimiento, que, con su capacidad de enseñar, aprendí que la preparación no solo es profesional, si no que el mejor valor agregado que le podemos dar a nuestra profesional es la humanización. Agradezco muy especialmente al decano de la facultad de Derecho de la UCO el Señor Rubén Darío Jaramillo por abrirme las puertas de esta facultad que tanto conocimiento ha brindado para mi vida, por ser apoyo constante en mi preparación, por ejercer su labor no solo

como decano de la facultad sino también por preocuparse para que cada estudiante realice sus estudios de la mejor manera y con la mejor calidad posible.

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>8</b>
<b>1. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.1 DEFINICION DE NACIONALIDAD.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 EFECTOS DE LA NACIONALIDAD .....</b>	<b>13</b>
<b>EL ASILO.....</b>	<b>14</b>
<b>1.3.1 CLASIFICACION ASILO.....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.1.1 ASILO DIPLOMATICO.....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.1.2 ASILO TERRITORIAL.....</b>	<b>18</b>
<b>1.3.1.3 ASILO HUMANITARIO.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.3.1.4 ASILO RELIGIOSO.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.4 DEFINICION REFUGIADO.....</b>	<b>20</b>
<b>1.4.1 El concepto de refugiado en Latinoamérica:.....</b>	<b>23</b>
<b>1.5 CONCEPTO DE MIGRACION.....</b>	<b>23</b>
<b>1.5.1 CLASES DE MIGRACION.....</b>	<b>24</b>
<b>Migrante Calificado:.....</b>	<b>24</b>
<b>Migrante Documentado: .....</b>	<b>25</b>
<b>Migrante Económico: .....</b>	<b>25</b>
<b>Migrante irregular:.....</b>	<b>25</b>
<b>1.6 DEFINICION DE APATRIDA.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.7 DEFINICION DE DEPORTADO.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>28</b>
<b>1. GENERALIDADES:.....</b>	<b>28</b>
<b>1.1 ASILO EN AMERICA LATINA.....</b>	<b>29</b>
<b>1.2 Antecedentes y evolución del concepto de refugiado desde el ámbito jurídico: .....</b>	<b>31</b>

<b>1.3 ACNUR EN COLOMBIA:</b> .....	32
<b>1.4 DELITO POLITICO.</b> .....	34
<b>1.4.1 REBELION, SEDICION Y ASONADA</b> .....	36
<b>1.4.1.1 REBELION</b> .....	37
1.4.1.2 SEDICION .....	38
<b>1.4.1.3 ASONADA</b> .....	38
1.5 DIFERENCIA ENTRE ASILO DIPLOMATICO & ASILO TERRITORIAL. ....	39
1.6 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS JURIDICAS ENTRE EL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCION AL REFUGIADO. ....	41
1.7 DELITO POLITICO & DELITO COMUN. ....	43
<b>CAPITULO III</b> .....	45
<b>1. MARCO JURIDICO.</b> .....	45
<b>1.1 CONVENCION DE CARACAS 1954</b> .....	45
<b>1.2 CONVENCION DE GINEBRA 1951</b> .....	47
1.3 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	48
Convención Organización para las Unida Africana (OUA) DE 1969 ...	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.5 NORMATIVIDAD NACIONAL COLOMBIA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.6 SENTENCIA C-186/1996 .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.7 ALAN GARCIA PEREZ.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CONCLUSIONES.....	66

## INTRODUCCION.

El incremento desmesurado del número de personas que diariamente abandonan su territorio por cuestiones de guerra, violencia, discriminación, persecución política, entre otras; buscan preservar su integridad física y la protección de sus familias, se ha vuelto este un tema de interés para todos los países del mundo, pues su incremento se convierte en un problema donde todos los estados parte se deben hacer responsable y cooperar para bajar las tasas de desplazamiento y persecución.

La violación de los Derechos Humanos se ha convertido en pan de todos los días, pues diariamente los medios de comunicación informan sobre constante abusos y maltratos contra las poblaciones más vulnerables de la sociedad, a lo que el gobiernos y demás países hacen caso omiso, exceptuando claro está a las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos y algunos países que están comprometidos con la causa de proteger y salvar guardar los derechos fundamentales de aquellos que son ultrajados y perseguidos por su condición humana. Los constantes ataques contra la población civil es alarmante pues en los conflictos internos de cada país o en las guerra que estos propagan la población civil se ve altamente afectada, hasta llegar al punto de violarle sus derechos fundamentales, los de su familia o comunidad, sumándole a estos la gran cantidad de personas que salen en huida y en su travesía para cruzar a otros países pierden la vida o son desaparecidos de manera forzosa.

Como podremos ver en este trabajo de grado, conoceremos la triste realidad que afronta y ha afrontado el mundo por décadas, donde la mayoría de países están direccionados cooperar para combatir esta crisis que padecen muchas familias en la una sociedad determinada. Dice el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que más de 5,6 millones de personas han huido de Siria desde el 2011, buscando algo se seguridad en Líbano, Turquía, Jordania

entre otros, 13,1 millones de personas en necesidad de protección en Siria, 6,6 millones de personas desplazadas internamente; “ACNUR trabaja arduamente para brindar ayuda, liderando un esfuerzo coordinado en toda la región. Junto con sus socias, las ONG y los gobiernos de los países de acogida, trabajan para salvar vidas de personas que necesitan ayuda.” (ACNUR, 2018, pág. 2)

Este fenómeno del asilo se ha convertido en un tema de actualidad, pues es considerado de suma importancia, ya que por hechos como estos es que se generan nuevas consecuencias que afectan a muchos países, países que se ven sumidos en la pobreza, la guerra y la desigualdad, violentando sin duda alguna las libertades y Derechos fundamentales de las personas que son obligadas a huir de su territorio; lo que da a entender que los países del primer mundo están mirando hacia otros horizontes y están olvidando la realidad y la frustración que acaba con muchos de estos, donde los índices de pobreza y violencia van en aumento, donde los dirigentes hacen caso omiso a esta necesidad social a la que se habían comprometido.

No se puede dejar por fuera de este trabajo el esfuerzo realizado por la ONU, que a pesar de todos los esfuerzos hechos para mitigar o solucionar los problemas que enfrenta el asilo, la migración, los refugiados entre otros, no se haya podido avanzar como se esperaba y su respuesta tal vez no ha sido del todo eficaz para contrarrestar dicho fenómeno; pues como ya se manifestó en diferentes ocasiones el aumento de desplazados de manera forzosa van en acrecentamiento, al igual el estatuto de los refugiados que se supone es de cumplimiento obligatorio para aquellos países que hacen parte del Sistema Internacional de derecho establecidos en diferentes convenios como el Convenio de Ginebra de 1951 y el Protocolo de New York de 1966 queden solo en tinta y papel, pues el compromiso que firmaron los Estados parte de estos convenios no han demostrado su interés y preocupación frente a la crisis humanitaria que los países Hermanos enfrentan cada día. Cuando estos Estados realmente se interesen por esta situación muchas personas, familias y comunidades podrán tener un aire de tranquilidad y esperanza, pues eso garantizaría la protección a sus derechos Fundamentales, a protección y garantías necesarias para vivir dignamente.

Es por esta situación que este tema es una aliciente o una motivación para escoger, pues aparte de ser poco investigado y trabajado tiene que ver con una realidad que no es solo de

Colombia, si no que compromete a demasiados países que han considerado que es necesaria una intervención y una cooperación para mitigar el flagelo que enfrentan muchos países, pero que ante todo comprender que estos hechos están destruyendo sociedades y comunidades, que al pasar el tiempo sus violaciones y pocas libertades van en incrementos. Eligiendo, así como tema de estudio el problema de los asilados, refugiados, migrantes, deportados, apátridas; comprendiendo un poco más su naturaleza jurídica y su aplicación en los tratados y convenio vigentes ratificados por Colombia; analizando el contenido y significado de figuras como rebelión, sedición y asonada que a nivel nacional son reglamentadas por nuestro código penal, pero que en el contexto internacional tiene su propia reglamentación.

Pero antes de abordar estos conceptos o definiciones jurídicas, la finalidad es mostrar la parte Humanitaria y el deber al que los Estados parte se han comprometido a los largo de los años, y de lo cual hasta el momento muchas de sus acciones ha quedado en una simple retorica; comprender o entender que como estados estamos en el deber moral de cooperar y ayudar de diferentes formas a aquellos países que lo necesitan y que sin duda alguna son personas que están en espera de ese respaldo y ese apoyo que sus propio gobierno le ha negado y arrebatado.

Me motiva a la vez mi propia experiencia como víctima del conflicto armado, al ser secuestrado a los 9 años y desplazado de mi región a los 12 años de edad; conocer personalmente la sensación de abandonar su territorio por el solo hecho de estar en medio de un conflicto sin sentido; al igual que pasa en Colombia pasa en muchos otros países, en unos más que en otros, posiblemente sí, pero la afectación para el individuo de esta en el medio cruzado es igual, miedo, temor, angustia, zozobra y una serie de sentimientos inexplicables; el salir de un pueblo para una ciudad donde desconoces todo lo que pasa y donde el apoyo es limitado, igual pasa en aquellos países que hoy en día están en conflicto diario. Y es ahí donde uno comprende que el Estado, el gobierno está llamado velar por la seguridad y la protección de sus ciudadanos.

Este trabajo pretende analizar si efectivamente el derecho de asilo y sus modalidades han sido eficientes y eficaces en la aplicación o ejecución de la legislación para la cual fue creada; estudiando diferentes artículos que son determinantes en esta figura, uno de ellos es y tal vez el más importante es el articulo 14 DUDH (Declaración Universal De Derechos Humanos 10 de diciembre de 1948) considerando que el número de personas perseguidas es cada día más elevado

por consecuencias de los conflictos, las discriminaciones, la guerra y toda clase de violación a los Derechos Humanos de las Personas; también obsérvese si los tratados ratificados por los países parte, más en especial por Colombia, se han cumplido a cabalidad o si simplemente se quedó en la retórica del momento; analizar si los mecanismos que existen para la beneficiarse del asilo u otra figura de protección internacional son eficientes y con ello lograr determinar si los Estados o el Estado Colombiano por medio del gobierno y la cancillería han servido como aporte al cambio social de esta triste realidad que padecen algunos países; incluso porque no, nuestro propio país.

También se analizará cómo ha sido la historia del asilo no solo a nivel mundial, sino también en Latinoamérica y se dará cuidadosa atención a la legislación con a que cuenta Colombia, entre las que se encuentran tratados y convenios internaciones, jurisprudencia y demás normas concordantes; siendo críticos ante las consideraciones de la Corte Constitucional y el Derecho Internacional. En cuando a la parte de la legislación me he basado en el estudio de las principales normas internacionales, donde Colombia ha participado activamente y se ha comprometido con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a preservar, proteger, pero ante todo cumplir con la mayor solidaridad y cooperación lo pactado en dichos tratados.

En cuanto al estudio del tema abordado las principales fuentes han sido, trabajos y consideraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), estudios específicos, publicaciones, guías, informes, conclusiones, el ámbito universal, directrices, manuales, jurisprudencia nacional e internacional, tratados y convenios Internacionales, paginas oficiales de Organizaciones Internacionales, medios de comunicación, entre otros. A su vez se hará entonces unan relación entre las figuras para comprender con mayor facilidad sus diferencias y connotaciones jurídicas; pues suelen confundirse unas con otras.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **CAPITULO I**

#### **1.1 NACIONALIDAD.**

Se ha considerado que la nacionalidad es un derecho humano fundamental bastante importante que establece un vínculo jurídico esencial entre el Estado y el individuo, constituyendo un elemento trascendental para la seguridad y protección de la persona, pues aparte de otorgarle a la personas su identidad le ofrece el beneficio o el derecho de gozar y disfrutar de la protección que el Estado brinda, aportando a su vez un fundamento legal para el ejercicio de diversos derechos civiles y también derechos de carácter político.

Es importante no confundir la nacionalidad con la ciudadanía pues esta comprende a una parte de los nacionales; es decir, a los calificados legalmente para ejercer los derechos políticos, pero hay nacionales que por razones de edad u otras causas pueden no ser ciudadanos, la nacionalidad es entonces un lazo jurídico que une al individuo con un Estado determinado a varios fines, siendo a su vez un vínculo establecido por el derecho interno correspondiendo a cada Estado legislar sobre la adquisición, la perdida y la readquisición de la nacionalidad.

Algunos puntos sobre nacionalidad han sido reglados por medio de tratados, debe entonces observarse que las disposiciones de derecho interno sobre la nacionalidad son reconocidas por los demás Estados en la medida en que ellas no afectan los tratados o la costumbre internacional.

En este sentido la Corte Permanente de Justicia Internacional elaboró en 1923 una Opinión Consultiva sobre los Decretos de Nacionalidad de Túnez y Marruecos donde sostuvo que, si bien las cuestiones de nacionalidad pertenecen al dominio reservado del Estado, pero este dominio está limitado por las obligaciones que se hayan asumido respecto a otros Estados. (Dipublico, 2013)

Entre estas nociones generales, debe recordarse también que en el caso Nottebohm de 1955 la Corte Internacional de Justicia reconoció que internacionalmente, si bien cualquier Estado es libre de establecer los requisitos para otorgar la nacionalidad, debe existir una suficiente

conexión para que pueda internacionalmente ser considerado nacional y, en consecuencia, ejercer la protección diplomática a su favor. La Corte sintetizó esta noción de un vínculo genuino efectivo entre el individuo y el Estado en su fallo, estableciendo que el mismo era manifestado por factores tales como nacimiento, residencia y transmisión hereditaria: “La nacionalidad es un vínculo legal que tiene su base en el hecho social del enraizamiento, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de deberes y derechos recíprocos” Estos temas se fueron entretejiendo paulatinamente hasta volcarse en la Convención de la Haya de 1930 sobre ciertas cuestiones relativas al conflicto de leyes de nacionalidad, llevada a cabo bajo los auspicios de la Liga de las Naciones y primer intento internacional para garantizar que todas las personas tengan una nacionalidad, en su Art.1 enuncia: “Es discreción de cada estado determinar, bajo su propia legislación, quienes son sus ciudadanos. Esta legislación será reconocida por otros Estados en la medida que sea compatible con las Convenciones Internacionales y la Práctica Internacional, y con los principios de derecho generalmente reconocidos con respecto a la nacionalidad” (Apatridia, 1998, pág. 4)

## **1.2 EFECTOS DE LA NACIONALIDAD**

ACNUR - Oficina Regional para el Sur de América Latina presenta algunos de los efectos de la nacionalidad. La nacionalidad tiene efectos tanto en el derecho Interno como en el derecho Internacional, entre ellos:

- 1.confiere a determinadas personas los derechos políticos y señala sus deberes militares.
- 2.habilita para desempeñar las funciones públicas o algunas de ellas, así como para ejercer determinados derechos o actividades que generalmente están vedadas a los extranjeros.
- 3.habilita para obtener pasaporte, retornar al país y en caso de indigencia para ser repatriado por el Estado.

4.habilita para obtener la protección diplomática del propio país, en ciertos casos en que los derechos de las personas son lesionados en el extranjero. (ACNUR, ACNUR Pag wed, 2016)

Adicional el artículo 15 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos de 1948 establece que toda persona tiene derecho a su nacionalidad, adicional que a nadie se de manera arbitraria de su nacionalidad y tampoco del derecho a cambiar de su nacionalidad y en distintos estamentos internacionales se ha consagrado el derecho a tener una nacionalidad.

## **EL ASILO.**

La definición del asilo, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española viene del latín *asilan*, y este a su vez del griego *συλον*. Palabra que está compuesta por la partícula privativa "a" y el verbo *sylao*, que significa sitio inviolable (española, 2018)

Para tener un concepto más claro y amplio sobre lo que es asilo es importante hacer un recorrido histórico sobre el origen de esta institución y la mejor referencia que se puede hacer es la que hace la Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR sobre la protección a los extranjeros, aunque se trata de una figura relativamente reciente, encontramos los primeros antecedentes del asilo en los pueblos nómadas de la Antigüedad, quienes ya mostraban un amplio sentido de la hospitalidad hacia los extranjeros que huían de guerras y otras situaciones adversas.

Más adelante, su objetivo fue salvaguardar a aquellas personas que huían de la ira de los gobernantes de turno, para lo cual se les daba refugio en iglesias, monasterios y casas de culto. Pero al llegar el movimiento de la Reforma (S.XVI), las cosas cambiaron y se dio prioridad a los perseguidos por razones políticas e ideológicas.

Fue así como adquirió la connotación política que ahora conocemos. Sin embargo, más tarde el concepto se amplió hasta dar origen al denominado asilo humanitario, que es el nombre que recibe la práctica de tener refugiados en un país. Este asilo lo conceden ciertos países a inmigrantes que

se ven obligados a abandonar su país de origen al correr peligro por las razones nombradas anteriormente (acnur L. A., 2016, pág. 1)

Se puede definir como Asilo el que trae ACNUR: La figura del asilo se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales. Aunque suele asociarse al plano netamente político, en realidad se trata de un recurso más amplio, que también engloba a quienes sufren persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. La petición de asilo se realiza a un segundo o tercer país que ofrezca las garantías de seguridad y protección que el Estado del que procede el solicitante no está en condiciones de brindar. Generalmente, este país realiza un estudio pormenorizado de la solicitud y, al final del proceso, emite un veredicto positivo o negativo. En la actualidad, las cifras de solicitudes de asilo son directamente proporcionales a las crisis humanitarias que se registran en algunas regiones, como por ejemplo en África u Oriente Medio. Diferentes organizaciones humanitarias, entre las que se encuentra ACNUR, calculan que el año pasado había más de 2 millones de solicitantes de asilo en el mundo (ACNUR, ACNUR Pag wed, 2016, pág. 1)

Significa ello entonces que cada uno de los Estados está llamado a velar por la protección y a garantizar a las personas que sufren alguna clase de persecución o violación a otros derechos fundamentales una protección especial por el hecho de encontrarse en un estado de vulnerabilidad, considerando indudablemente que la mayoría de ocasiones es por razones netamente políticas, donde una persona por pensar diferente y tener ideologías contrarias son perseguidos por considerarse un problema para los intereses políticos de muchos gremios u organizaciones políticas.

Pero sin duda alguna también debe asociarse esta situación a razones de raza, religión, nacionalidad, determinado grupo social o como se manifestó en el texto anterior por razones de

carácter político; para los casos planteados Colombia no es la excepción, pues históricamente ha sufrido los flagelos de la discriminación por las razones expuestas; y más, en un país como Colombia donde hay una gran y amplia diversidad de cultura, razas, lenguas y pensamientos. Un ejemplo internacional de discriminación por razones de étnica y religión es el que presento la Organización de las Naciones Unidas ONU, En el que afirman que China tiene más de un millón de Uigures en un centro de adoctrinamiento; La revista Semana dio a conocer la información presentada por la Organización: “Una comisión de expertos en derechos humanos entregó a la ONU un informe que afirma que el gobierno chino de Xi Jinping tiene más de un millón de Uigures recluidos en centros secretos de adoctrinamiento y reeducación. Se trata de la minoría étnica y religiosa que habita en el noroeste del país.” (mundo, 2018) donde manifiesta la ONU que el Gobierno Chino dirigido por Xi Jinping tiene cientos de centros de retención masiva para la población Uigures, una minoría étnica musulmana, a lo que el gobierno Chino responde que lo hacen como forma de tomar represiones por constantes ataques terroristas por parte de estas minorías, situación que es preocupante para la estabilidad de la paz mundial, pues no es humano que en pleno siglo XXI se presencien violaciones a los derechos humanos como esta y lo que también se podría considerar como un crimen de lesa humanidad agravando a la comunidad en conjunto.

Entonces se debe comprender el ASILO como una Institución muy amplia en su contenido, pues no abarca solamente perseguidos políticos, sino que también tiene que ver en esencia con un tema humanitario, una institución que protege los derechos fundamentales a nivel mundial y que lo hace por distintas razones, otra definición muy interesante sobre El asilo, Según Diez De Velasco, indica: El derecho de asilo consiste en la protección que un “Estado ofrece a personas que no son nacionales suyos y cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas o persecución de las autoridades de otro Estado o incluso por personas o multitudes que hayan escapado al control de dichas autoridades”. Para López Garrido el derecho de asilo, “es un derecho humano fundamental que tiene toda persona que huye de la persecución a ser acogida y protegida por autoridades y sociedades diferentes de aquellas de las que huye”. Así, el derecho de asilo tiene “dos elementos recíprocamente implicados. Por una parte, la protección que se ofrece a la persona perseguida y, por otra, el lugar en el que esa persona va a sentirse segura, lo cual exige el tributo de la inviolabilidad”. (Dorado, 2017, pág. 13)

### **1.3.1 CLASIFICACION ASILO.**

#### **1.3.1.1 ASILO DIPLOMATICO.**

La figura del asilo diplomático se da por razones de persecución por delitos políticos logrando evitar con este la extradición de un país a otro con la intención de juzgarle, para conocer más a profundidad esta figura que es tan común en América Latina será importante hacer un recorrido histórico; La institución del asilo tiene una larga trayectoria histórica pues surgió como un asilo de carácter religioso, que amparaba a los delincuentes; este estaba destinado a favorecer a los delincuentes comunes y no a los políticos, puesto que se consideraban los más graves, ante los cuales no reconocía obstáculo la ira del gobernante. En cambio, con la reestructuración de la figura se produjo una inversión, logrando con ello el desapareciendo del asilo para los delincuentes comunes y en su lugar subsistió el asilo para los políticos, que son perseguidos por sus ideas y pensamientos. En la antigüedad, la Edad Media, los templos eran los lugares de asilo a los que recurrían aquellas personas que se consideraban perseguidas por su condición particular y en los cuales encontraban algún tipo de protección.

Con la tesis de extraterritorialidad de las Embajadas y Legaciones de Grocio, se consideraba que el asilo diplomático era un corolario del asilo brindado por el territorio extranjero, por lo que el perseguido quedaba asilado, no sólo si lograba escapar a territorio extranjero, sino también si obtenía asilo en la Legación o Embajada de un país extranjero. Hoy puede decirse que el derecho de asilo diplomático para los perseguidos políticos no es una institución reconocida por el derecho internacional general de base. (wikipedia, 2018)

El asilo diplomático nació entonces de un carácter religioso lo cual es de suma importancia ya que refleja el papel tan importante que la iglesia ha significado para la historia de la humanidad, teniendo en cuenta que su aplicación a cambiado notablemente, ya que en la actualidad esta institución se utiliza para proteger a los perseguidos políticos y no para proteger a los delincuentes

comunes que era lo que hacia la religión para ese momento histórico; por eso se crea también el asilo religioso del cual se profundizara en su propio apartado. Por el momento será importante traer a colación más definiciones sobre el asilo diplomático para comprender más exactamente a que institución se fundamenta, para Norzi González el asilo se define de la siguiente manera: El asilo diplomático es una institución jurídica de carácter eminente humanitaria que se ha establecido para proteger a los perseguidos políticos. En el siglo actual, los países latinoamericanos han reconocido el derecho a conceder asilo a los refugiados políticos en las convenciones de la Habana, Montevideo y Caracas. Tres principios emergen de dichas convenciones. El primero se refiere, a que es al Estado asilante al que corresponde la calificación del delito o de los motivos de la persecución. El segundo expresa que el asilo no puede ser considerado sino en caso de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país. El tercero dispone que el gobierno del Estado territorial deberá otorgar salvo conducto. El derecho de asilo diplomático constituye obviamente una limitación de la soberanía territorial, y las autoridades del estado territorial no tienen derecho a violar la inmunidad de los locales diplomáticos para detener a las personas perseguidas por delitos o motivos políticos. (Gonzalez, 2017, pág. 1)

### **1.3.1.2 ASILO TERRITORIAL.**

A simple vista para muchos juristas el derecho de asilo diplomático se puede asociar al derecho de asilo político, pero cada uno tiene su propia definición, solo que ambos se refieren a temas muy similares; pues el asilo político es el derecho que se concede a una persona que ha sido desterrada o que ha huido de su país por razones netamente políticas, El asilo territorial es aquella protección que el Estado brinda en su territorio a determinadas personas perseguidas por razones políticas como ya se manifestó en su investigación la Doctora Aura Dorado logra definir de una manera muy sencilla el concepto de asilo territorial.

La Señora Aura Dorado lo define de la siguiente manera: Es “aquella protección que un Estado otorga en su territorio a determinadas personas que llegan a él perseguidas por motivos políticos o ideológicos y cuya vida o libertad se encuentra en peligro en su país de origen o lugar de residencia”. El asilo territorial tiene su fundamento en la soberanía del Estado, es decir, en la competencia plena y exclusiva que ejerce el Estado sobre su territorio y basándose en el derecho soberano que goza el Estado, este decide otorgar el asilo o no en su territorio a las personas que sufren persecución. Por su parte el artículo 1.1 de la Declaración Sobre el Asilo Territorial ,establece que este es el concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a su vez las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados. (Dorado, 2017, pág. 43)

Esta figura se garantiza para la protección de personas que están en peligro de perder su vida o libertad, Claro está que cada Estado tiene su determinación y autonomía para resolver si conceden o no el beneficio del asilo, pues no estamos hablando de un relación contractual en la cual el Estado se ve obligado a cumplir el mandato legal, es una institución que si bien sirve como herramienta para garantizar a la persona su protección y cuidado también es cierto que cada Estado estudia la solicitud de aquellos que pretenden obtener dicho beneficio. Para este caso el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde expresa “En caso de persecución, toda persona tiene el derecho de buscar asilo y disfrutar de el en cualquier país” pues el Derecho Internacional Humanitario vela por la protección de los Derechos Fundamentales como la vida, la integridad física y demás derechos que por ninguna razón pueden ser violados, ya que van en contravía de los derechos humanos; Una definición más completa sobre el asilo territorial es el siguiente:

El asilo territorial es aquella protección que un Estado presta en su territorio al acoger a determinadas personas que llegan a él perseguidas por motivos políticos y cuya vida o libertad se encuentran en peligro en el Estado de procedencia. Normalmente son nacionales de este último Estado o eventualmente de un tercer Estado. La institución del asilo tiene su fundamento en el momento actual de la evolución del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en la competencia que ejerce el Estado sobre su territorio. En virtud de esta competencia puede

conceder no sólo la entrada en su territorio, sino también otorgar protección mientras que se habite dentro de su esfera territorial. Para el individuo, aunque no esté configurado como un derecho personal, la tendencia es a encuadrarlo en la categoría de un verdadero derecho humano. En este sentido, se recuerda que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se dice que “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país” (art. 14) y que “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (art. 13, p.2). Estas normas se traducen en la práctica en el hecho de que, en ciertas ocasiones, el refugiado es protegido por los Estados de forma indirecta, a través de la protección de derechos humanos fundamentales como la vida, la integridad física y la protección contra la tortura, o el derecho a la vida familiar. (JUSPEDIA, 2018, pág. 1)

#### **1.4 DEFINICION REFUGIADO.**

La mejor definición que se puede tener es la que trae artículo 1A de la Convención de 28 de julio de 1951 relativa al estatuto de los refugiados de las Naciones Unidas, en la cual define de una manera muy textual lo que se debe entender por refugiados; para tener claridad a la hora de diferenciarla con la figura de la migración que tiene otra connotación diferente, la cual se Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137

Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización

Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección. 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea. (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, pág. 2)

Pero al igual que la figura del asilo, el refugiado es la persona que huye por razones humanitarias donde su integridad se ve afectada y en peligro, para este caso se entiende que tiene el trato de refugiados las personas que huyen del conflicto armado y por consecuencias de la persecución, al igual que la Convención sobre el estatuto de los Refugiados la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los refugiados UNHCR ACNUR realiza una definición muy importante sobre refugiados y lanza unas estadísticas muy significativas sobre las personas que cruzan las fronteras en busca de protección y seguridad para sus personas.

Dice la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los refugiados: Los refugiados son personas que huyen de conflictos armados o persecución. Para finales del 2015, había 21,3 millones en el mundo. A menudo, su situación es tan peligrosa e intolerable, que cruzan fronteras nacionales para buscar seguridad en países cercanos, y así, ser reconocidos internacionalmente como “refugiados”, con asistencia de los estados, la ACNUR y otras organizaciones. Ellos son reconocidos precisamente porque es demasiado peligroso para ellos el regresar a casa, y necesitan asilo en otros lugares. Estas son personas, a quienes negarles el

asilo, puede traerles consecuencias mortales. El derecho internacional define y protege a los refugiados. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como otros instrumentos legales, tales como la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África de 1969, continúan fundamentos para la protección moderna de los refugiados. Los principios legales que consagran han permeado en innumerables otras leyes y prácticas internacionales, regionales y nacionales. La Convención de 1951 define quién es un refugiado y establece los derechos básicos que los estados deben brindar a los refugiados. Uno de los principios fundamentales establecidos en el derecho internacional es que los refugiados no deben ser expulsados o devueltos a las situaciones en las que sus vidas y su libertad puedan verse amenazadas. La protección de los refugiados tiene muchos ángulos. Estos incluyen la protección contra la devolución a los peligros de los cuales han huido; el acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes; y medidas que garanticen que sus derechos humanos básicos sean respetados, que les permitan vivir en condiciones dignas y seguras, mientras los ayudan a encontrar una solución a más largo plazo. Los estados tienen la responsabilidad primordial de esta protección. Por lo tanto, el ACNUR trabaja de forma cercana con los gobiernos, asesorándolos y apoyándolos en lo que necesiten para implementar sus responsabilidades. (Refugiados, 2016, pág. 2)

De la referencia anterior es valioso destacar la finalidad del trato para con las personas que solicitan refugio en un país determinado del cual han emigrado por razones del conflicto que viven en sus países de origen, es vital para esta situación la intervención del Derecho Internacional Humanitario que interviene para que los países cumplan el mandato de brindar protección a todos aquellos que lo requiera, evitando así que la desprotección y el riesgo en el que se pueden ver expuestas las personas que cruzan la frontera. La cooperación internacional juega un papel trascendental en buscar que los Estados trabajen de forma cercana para combatir esta crisis humanitaria, donde se pueda asumir con mayor responsabilidad y compromiso ese apoyo humanitario del cual hacen parte.

### **1.4.1 El concepto de refugiado en Latinoamérica:**

El concepto de refugiado en América Latina dado en la Declaración De Cartagena Sobre Refugiados Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984 trae una definición un poco más amplia y completa donde expresa que son también refugiados las personas que han tenido que abandonar sus países de orígenes para conservar y proteger su vida, libertad o seguridad, los conflictos internos y en sobremanera la violación a sus derechos fundamentales, ósea que lo que se hizo en la convención de Cartagena fue ampliar las causas que los obligan a huir de sus países más allá de las que ya estaban establecidas en la Convención de Ginebra de 1951 brindando con esto más soluciones a las razones de persecución y claro está velando por todos los desplazados que salen en grandes agrupaciones.

### **1.5 CONCEPTO DE MIGRACION.**

Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra «migración» viene del latín *migratio*, que a su vez consiste en la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. La Organización Internacional para las Migraciones de ahora en adelante (OIM) es la encargada de establecer los parámetros y reglas que se deben tener como consideración para establecer a quien se le puede denominar migrante, y son ellos mismos quien definen de manera expresa su definición.

La OIM define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia. La OIM se

ocupa de los migrantes y de las cuestiones relacionadas con la migración y, en concertación con los Estados pertinentes, de los migrantes que requieren servicios de migración en el plano internacional. (Migrantes, 2018)

Comprendiendo entonces al migrante como aquella persona que es víctima de desplazamiento y el cual se ve obligado a cruzar una frontera en determinado país por razones totalmente ajenas a este, también dice la OIM que a nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término "migrante." Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias. Donde a la vez clasifican Migrante en cuatro factores: migrante calificado, migrante documentado, migrante económico y migrante regular.

### **1.5.1 CLASES DE MIGRACION.**

**Migrante Calificado:** es aquel trabajador que por sus competencias recibe un tratamiento especial en cuanto a su admisión en un país determinado lo cual lo favorece en el que estará sujeto a menos restricciones en lo que en ello respeta su tiempo de estadía, al cambio de empleo y a la reunificación de su familia. Lo que significaría más estabilidad para el beneficiario y el de su familia.

**Migrante Documentado:** es el migrante que ingresa de una manera legal a un país permaneciendo en este de acuerdo al criterio de admisión. Cumpliendo a cabalidad con los requisitos y exigencias de cada país para ingresar a su territorio.

**Migrante Económico:** Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. Este término se distingue del de "refugiado" que huye por persecución o del refugiado de facto que huye por violencia generalizada o violación masiva de los derechos humanos. También se usa para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. Así mismo, se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas), llamados "trabajadores de temporada" o temporeros.

**Migrante irregular:** Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).

Según Una contribución conjunta del Departamento De Asuntos Económicos y Sociales DAES y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE al Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado el 3 y 4 de octubre de 2013 presentas las estadísticas oficiales del incremento acelerado que ha tenido la migración en el planeta.

Actualmente hay unos 232 millones de migrantes internacionales en el mundo. Desde 1990 el número de migrantes internacionales en el Norte Global ha aumentado alrededor de 53 millones (65 %), mientras que la población migrante en el Sur Global ha crecido en torno a 24 millones (34 %). Hoy aproximadamente seis de cada diez migrantes internacionales residen en regiones desarrolladas. (OCDE, 2013)

La migración en términos de derechos humanos: las Naciones Unidas consideran que Aunque para algunos individuos la migración sea una experiencia positiva y fortalecedora, resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración basado en los derechos humanos de ámbito mundial, regional y nacional está creando una crisis de derechos para los migrantes, tanto en las fronteras como en los países de tránsito y destino. Los migrantes que están de manera irregular generalmente son los que más temor sienten lo que significa que para ellos es muy difícil quejarse de las situaciones o violaciones que se realicen para con ellos, viéndose de esta manera privados de sus libertades y Derechos, vienen más expuestos a que se les discrimine, explote o sean marginados.

Se debe tener en cuenta que esta vulnerabilidad a los Derechos Humanos de los Migrantes negándoles en mucha ocasiones el respeto a sus Derechos Fundamentales y a la protección Internacional donde incluso se crean actitudes de xenofobia en contra de estos; la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) defiende y trabaja para promover la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes, cualquiera que sea su condición o circunstancia, con especial atención a las mujeres, los hombres y los niños que se encuentran más marginados y en riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su página oficial dice: El ACNUDH ha creado diversas herramientas para perfeccionar el marco jurídico de protección de migrantes y apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia. Los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales tratan de asegurar que las medidas de control de fronteras se aplican de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y

otras normas pertinentes. Un estudio sobre la situación de los migrantes en tránsito contiene recomendaciones cuyo fin es abordar las lagunas esenciales en la protección de esos migrantes. Varias publicaciones sobre los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes que están en situación irregular y sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores del hogar migrantes en situación irregular ofrecen abundante documentación para ayudar a comprender el alcance y contenido de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular y explican detalladamente los obstáculos jurídicos y prácticos al respecto. Consciente de la necesidad de apoyar los puntos de vista de los migrantes, el ACNUDH ha difundido un breve documental, titulado I Am Not Here, [No estoy aquí], que pone de relieve la situación de las mujeres indocumentadas que trabajan como empleadas del hogar. (comisionado, 2018)

## CAPITULO II

### 1. GENERALIDADES:

Buscar un acercamiento histórico de las figuras, logrando con ello un conocimiento más abordado sobre la temática expuesta; conociendo de cierta manera el avance y la trascendencia historia que estas han tenido, y sobre todo la importancia que ha tenido en la modernidad. Considerando que la historia puede servir como herramienta determinante para entender la finalidad para la cual fue creada dicha figura del asilo; logrando con ello si su creación se ha ejecutado de la manera como se esperaba dice ACNUR:

La figura del asilo se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales. Aunque suele asociarse al plano netamente político, en realidad se trata de un recurso más amplio, que también engloba a quienes sufren persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. La petición de asilo se realiza a un segundo o tercer país que ofrezca las garantías de seguridad y protección que el Estado del que procede el solicitante no está en condiciones de brindar. Generalmente, este país realiza un estudio pormenorizado de la solicitud y, al final del proceso, emite un veredicto positivo o negativo. En la actualidad, las cifras de solicitudes de asilo son directamente proporcionales a las crisis humanitarias que se registran en algunas regiones, como por ejemplo en África u Oriente Medio. Diferentes organizaciones humanitarias, entre las que se encuentra ACNUR, calculan que el año pasado había más de 2 millones de solicitantes de asilo en el mundo (ACNUR, ACNUR, 2016)

## **1.1 ASILO EN AMERICA LATINA.**

En América latina el asilo político no ha sido una institución nueva, de hecho, tiene una connotación histórica bastante importante para el mundo, pues en la mayoría de países de la región se vio la necesidad urgente de aplicar esta figura que vela por la protección de los extranjeros víctimas de persecución u otras violaciones a Derechos Humanos. Leonardo Franco sostuvo el siguiente extracto literario que explica cómo fue implementado el asilo en América Latina: Una aproximación al ordenamiento institucional de América Latina presenta al observador diferentes regulaciones referidas a la protección internacional de personas perseguidas o que han huido de sus países de origen por otros motivos que pusieran igualmente en riesgo su vida, seguridad o libertad. En un primer plano aparecen: por un lado, el sistema latinoamericano sobre asilo diplomático y territorial y, por el otro lado, el sistema universal de protección de los refugiados. Cabe destacar luego que, en ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce el derecho al asilo y que dicho instituto se encuentra contemplado también en algunas Constituciones nacionales de América Latina. Además, en consonancia con la amplia ratificación que ha alcanzado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, los Estados de la región han dictado normas relativas a la aplicación de este sistema. En varios países de la región, las normativas nacionales han incorporado el neologismo “refugio”, el cual ha venido a abarcar todo el régimen internacional de protección de refugiados. Tales normas se han concebido separadas de aquellas otras por las que se regula el asilo, al que por otra parte se identifica, exclusivamente, con la modalidad positivizada en los tratados y convenciones del sistema latinoamericano sobre asilo diplomático y territorial, y en las que no existe referencia al asilo contemplado en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Todo lo expuesto indicaría que se ha consagrado en la región un marcado dualismo, merced al establecimiento de una separación clara y tajante entre el “asilo” y el “refugio” en tanto figuras independientes entre las que casi no existe punto de contacto (Leonardo Franco, 2004, pág. 8)

Colombia al igual que muchos países adopto en su artículo 36 de la Constitución Política la figura del asilo, al igual en la Sentencia C 186/1996 que tiene el siguiente alcance.

El derecho de asilo, es una garantía que tiene toda persona ante el ordenamiento jurídico internacional, y significa la expresión humanitaria debida a la racionalidad. El asilo surge como una medida que remedia el estado de indefensión de una persona frente a un sistema del cual es disidente, por motivos de opinión política o religiosa. Negar el derecho de asilo a una persona, no sólo equivale a dejarlo en la indefensión grave e inminente, sino que implica la negación de la solidaridad internacional. Pero se advierte que este derecho no procede en el caso de delitos comunes; el asilo, se repite, trata de evitar el estado de indefensión individual ante una amenaza estatal contra la persona, por motivos de índole política, filosófica, religiosa o doctrinaria. (Derecho de asilo, 1996) O sea que para el caso colombiano la implementación de esta institución es de carácter urgente por considerar que aquellas personas que se encuentran en estado de indefensión y que al momento no cuenta con las garantías suficientes para su protección y bienestar será el Estado colombiano el llamado a garantizarle a ese ciudadanos la protección necesaria que este requiera, velando siempre por su integridad y cumpliendo a cabalidad con lo que ordena el derecho Internacional, más adelante con mayor detenimiento analizaremos la jurisprudencia nacional sobre el asilo en Colombia.

La Señora Aura Dorado plantea el surgimiento del asilo en américa latina de una manera muy interesante; En Latinoamérica, la figura del asilo surgió mucho antes de que se promulgara la Declaración Universal de Derechos Humanos, es la región con más tradición en derecho de asilo. En 1899 en el Tratado de Derecho Penal Internacional en Montevideo se reconoció el derecho de asilo a los perseguidos políticos, como se consagra el artículo 16 que dice que el asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos (...). Por su parte el artículo 27 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en adelante (DADDH), establece que: toda persona perseguida tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, siempre que la persecución no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 en su artículo 22(7) establece lo siguiente: “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso

de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”. Además, en América Latina, un importante número de países han consagrado a nivel constitucional el derecho de asilo (Dorado a. y., 2017, pág. 46)

Entre el libro del Señor Leonardo Franco, la tesis Doctoral de la señora Aura Dorado y la sentencia C 186/1996 coinciden en que cada estado debe garantizar a aquellas personas que son perseguidas por razones políticas, de raza, religión etc. La protección suficiente que requiere la persona que es atropellada en sus derechos y donde el Derecho Internacional vela por su ejecución; claro está siempre y cuando no sea por delitos de derecho común.

**1.2 Antecedentes y evolución del concepto de refugiado desde el ámbito jurídico:** El concepto de refugiados a estado en un proceso de evolución muy considerable en el pasar de los tiempos, pero que a pesar de sus diferentes definiciones siempre ha tenido la misma finalidad, la que ha estado motivada a los grandes desplazamientos forzados. A principios del siglo XX se empezaron a realizar las primeras definiciones de esta figura y aunque no fueron de una manera muy amplia o universal sin duda alguna han servido y contribuido de sobremanera para el concepto actual que hoy tiene, anteriormente se podía clasificar en tres ejes fundamentales: origen nacional o étnico, ausencia de protección del país de origen y no haber adquirido otra nacionalidad, es la Señora Aura Dorado quien explica de manera evidente estas tres temáticas.

Posteriormente en 1938 el Comité Intergubernamental para los refugiados llevó a cabo una reunión con treinta y dos gobiernos en Evian, en el cual se reconocía como refugiados a: “1) Las personas que no hayan abandonado todavía su país de origen pero que se vean obligadas a emigrar por el hecho de sus opiniones políticas, sus creencias religiosas o su origen social, 2) las personas arriba definidas que hubieran abandonado su país de origen pero que todavía no se hubieran establecido en otra parte de modo permanente”<sup>98</sup>. Poco a poco se fue ampliando el concepto de refugiado, en la Constitución de la Organización Internacional para los Refugiados, el término refugiado se aplica a la persona que ha dejado

o está fuera de su país de nacionalidad o en el que antes residía habitualmente, y quien, por tanto, si ha retenido o no su anterior nacionalidad (Dorado, 2017, pág. 46)

Esta definición se ha prestado para una serie de debates que han buscado dar un concepto más claro y amplio, pues han surgido diferentes interpretaciones para los estados a la hora de su aplicación, tal situación ha llevado a ACNUR a elaborar recomendaciones, directrices, manuales, etc., para reforzar el concepto de refugiado con el ánimo de dar mayor seguridad a las personas que buscan protección. En este sentido ACNUR a manifestando que el reconocimiento de la condición de refugiado es meramente declarativo y no constitutivo. Es decir, que una persona es refugiada desde el momento en el que se dan en él las circunstancias que especifica la Convención de Ginebra, independientemente de su reconocimiento o no por parte del estado, y por lo tanto la persona es titular del derecho de refugiado que reconoce la Convención de Ginebra incluso en ausencia de reconocimiento formal de su condición de refugiado.

### **1.3 ACNUR EN COLOMBIA:**

Según La Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR se trabaja el tema de los refugiados desde 1997 de la mano del gobierno nacional, de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y claro la agencia de las Naciones Unidas apoyando y fortaleciendo los procedimientos de asilos para las personas que necesitan una protección internacional, logrando con esto evitar el desplazamiento ayudando a buscar las soluciones sostenibles para todos ellos.

ACNUR realiza su labor reconociendo y resaltando el impacto diferencial que tiene u ocasiona el desplazamiento forzado en las mujeres, los niños, las jóvenes, indígenas y los afrocolombianos, para asegurar una respuesta adecuada y un resultado equitativo, sin ninguna clase de discriminación, basado en el respeto de los derechos humanos de toda la población

afectada. Teniendo como centro de atención las personas a las cuales el Derecho Internacional Humanitario cuida y protege. Al igual ACNUR En el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC, el ACNUR hace parte del mecanismo de seguimiento internacional para la implementación del capítulo 5 sobre los derechos de las víctimas, con el fin de aportar al proceso de reconciliación y construcción de paz, incluyendo la búsqueda de soluciones sostenibles y el goce de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición de las víctimas del desplazamiento forzado en el país; lo que para la ley 1448/2011 ha sido de gran importancia pues fortalece los acuerdos pactados entre gobierno y FARC, en el cual ACNUR y la comunidad internacional velan por el cumplimiento y verificación de los acuerdos pactados, buscando una cercanía entre las partes para buscar la tan anhelada reconciliación. La página oficial de ACNUR explica detenidamente como trabaja ACNUR en Territorio Colombiano.

En el marco de su Estrategia de Protección y Soluciones 2018-2020, ACNUR cuenta con cuatro objetivos estratégicos que se desarrollan en coordinación con el Estado colombiano, las personas de interés, sus comunidades de acogida, otras agencias del Sistema de Naciones Unidas y la sociedad civil:

1. Sistema de asilo, apatridia y capacidad para responder a la afluencia de personas en necesidad de protección internacional: se contribuye a mejorar el marco de protección internacional en Colombia para asegurar que responde a las necesidades de protección y soluciones de las personas de interés que llegan al país, así como aquellas en riesgo de apatridia.
2. Prevención del desplazamiento forzado y protección: se apoya la consolidación de las capacidades institucionales y comunitarias para identificar, visibilizar y responder a los riesgos de desplazamiento.
3. Soluciones duraderas: se apoya la consolidación de las capacidades institucionales y comunitarias para avanzar hacia la superación de la condición de vulnerabilidad de las personas desplazadas. El ACNUR apoya al Gobierno para garantizar el retorno seguro y digno y la reintegración efectiva de los repatriados colombianos.
4. Consolidación de la paz: se promueve la implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC, con énfasis en los derechos de las víctimas (Punto 5 del Acuerdo), buscando la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento en los mecanismos

previstos, así como su posible participación en otros procesos de paz que se desarrollen en el país. (refugiados a. d., 2018)

ACNUR también promueve el robustecimiento de entornos que le brinde la protección necesaria a los niños y jóvenes activando nuevos sistemas que prevengan su reclutamiento o vinculación a grupos armados ilegales, fortaleciendo a su la participación activas de estos lo que a su ver contribuye al tejido social; también es fundamental la participación de pueblos indígenas, Afrocolombianos y claro está la importancia de la mujer en este proceso. Dice ACNUR brinda asistencia técnica a una amplia gama de instituciones públicas, incluyendo la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, las Personerías, la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras. En temas de protección internacional y monitoreo de fronteras, el Ministerio de Relaciones Exteriores es su principal interlocutor.

ACNUR trabaja con 25 socios en Colombia, la mayoría son organizaciones locales y comunitarias de base, y tiene presencia en el terreno en nueve oficinas ubicadas en Apartadó, Arauca, Buenaventura, Cúcuta, Medellín, Mocoa, Pasto, Quibdó y Riohacha.

ACNUR no realiza ningún tipo cobro a las personas o comunidades beneficiarias de sus proyectos o por los servicios que presta, lo que fortalece la confianza de las comunidades y del gobierno.

#### **1.4 DELITO POLITICO.**

Dogmáticamente el concepto de Delito Político surge del problema de cómo responsabilizar penalmente a aquellas personas que no aceptan o rechazan el régimen constitucional y legal establecido en un Estado, buscando la forma de derrocarlo o cambiarlo por uno que consideran de mayor beneficio social, económico o político.

De manera sucinta se podría mencionar que históricamente la figura del delito político se remonta a la época de la antigua Roma. En este periodo se conoció la figura del perduellio que se refería a los atentados u hostilidades hacia el Estado Romano. Adicionalmente surgió el parricidium que junto al perduellio se castigaban con la pena de muerte. Posteriormente surge el denominado crimen majestatis que consistió en ataques al pueblo romano, a sus instituciones o su seguridad.

Pero esta figura fue ampliándose apareciendo nuevas modalidades que incluían atentados contra el jefe de gobierno que afectaban su integridad y dignidad. En España y Alemania el crimen de lesa majestad correspondía a las conductas de traición al soberano, pero con la influencia romana se estableció una distinción entre la traición referible a los delitos contra la seguridad y existencia de los estados en el ámbito internacional, y el crimen de lesa majestad que afectaba al soberano.

Los delitos cometidos contra el estado son tan antiguos como el mismo estado pues este no puede concebirse sin un orden jurídico, aquellos delitos políticos que están del código penal bajo el título de delitos contra el régimen constitucional y legal en el cual se agrupan los tipos de rebelión, sedición y asonada, como lo reconoce la Sentencia C-986 del 2010, así como la posibilidad de que el legislador confiera el carácter de conexos a otros tipos penales siempre que cumpla con las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad. En la Sentencia C-928 del 2005, se consideró el delito político como aquella infracción que busca el cambio de las instituciones o del sistema de gobierno, caracterizado por su espíritu altruista, que, en armonía con el Estatuto de Roma, excluiría de esta categoría o conexos los delitos de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

La Señora María Martínez y el Señor Oscar Padilla realizan un recuento histórico muy interesante sobre un acercamiento histórico del delito político donde la Constitución de Rionegro de 1863 jugo un papel muy importante. El texto es el siguiente:

El profesor Orozco (1992) hace un recuento del desarrollo del delito político en Colombia desde el siglo XIX en el cual se desataron varias guerras civiles entre dos bandos: el liberal y el conservador. Estos conflictos se caracterizaron, especialmente, porque cada bando buscaba ser soberano, mediante la dominación política sobre un territorio. Ya que el Estado era débil en su dominación durante el siglo XIX, las guerras civiles se podían pensar como una simple duplicación de la soberanía y la estatalidad. Tal situación permitió que en Colombia se internalizará el derecho de gentes dando paso al *ius in bello*, como forma de entender la guerra como conflicto jurídico. Dicho proceso se hizo efectivo, principalmente, por la consagración del artículo 91 de la Constitución de Rionegro (1863), por el cual se adoptó el derecho de gentes como el Estatuto que permitía la regularización y tramitación de las Guerras Civiles. La tramitación de los conflictos armados buscaba que se llegaran a soluciones negociadas, en

contraposición a las victorias militares. El delito de rebelión, a la luz de este derecho de gentes, empezó a ser descriminalizado parcialmente, y el rebelde se asimiló, durante las acciones de guerra, al beligerante. Este fenómeno se puede observar en el artículo 1339 del Código Militar de 1881. El Sistema de Rionegro llegó a su fin una vez terminada la guerra de 1885, y con la Constitución de Núñez y Caro se estableció un sistema de orden público centralizado, levantado sobre el concepto de una soberanía interior única e indivisible, que hizo que la figura del beligerante cediera a la del rebelde. Sin embargo, el derecho de gentes fue acogido en este nuevo sistema de manera subsidiaria hasta 1910, y desde entonces de manera principal. (carlospadilla, 2015, pág. 9)

En definitiva se puede concluir entonces que el delito político es un delito cometido contra el Estado pero donde su definición exacta es controvertida porque hay países que no lo tienen incluido en su código penal, para el caso de Colombia el delito político si está consagrado en nuestro código penal, y en el cual quedan excluidos de la extradición los delitos políticos. En Colombia la sentencia C 009/95 Define el delito político como aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención

#### **1.4.1 REBELION, SEDICION Y ASONADA**

La sentencia C 009/95 define con claridad el termino de rebelión, sedición y asonada.

#### **1.4.1.1 REBELION**

Cabe anotar que el texto acusado (Art. 125 del Decreto 100 de 1980) confunde rebelión con revolución, pues modificar el régimen constitucional o legal vigente implica una actitud revolucionaria. Al respecto, conviene aclarar dos cosas: primera, no puede abarcar el género revolución ni el género rebelión, sino solamente las modalidades no ajustadas a derecho, es decir, las que no cumplen con los requisitos concurrentes enunciados; segunda, se refiere exclusivamente a la rebelión armada y por ende también a la revolución armada, sin principio de legitimación in causa, estudiada. Bajo esta interpretación, se procederá a declarar su exequibilidad.

El sujeto activo es un número plural de personas y el sujeto pasivo es el Estado colombiano y más concretamente el Gobierno legalmente constituido. Este es un tipo penal que exige la participación de varias personas y no de una sola. "...no hay rebelión sin medios bélicos y sin intención de derrocar al sistema imperante"<sup>39</sup> con voluntad y propósitos anímicos para destruir, total o parcialmente, lo que en Colombia "...es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (ramirez, 2011, pág. 26)

#### **1.4.1.2 SEDICION**

Mediante la sedición ya no se persigue derrocar al gobierno nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas antagónicas, y, además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho.

Al igual que la rebelión la sedición exige la participación de varios sujetos activos que por su número represente una fuerza capaz de enfrentar a las del Gobierno. Aunque es un delito político como la rebelión tiene comportamientos distintos de esta<sup>42</sup>, el bien jurídico protegido es el interés del Estado por la defensa de su personalidad interior frente a actos que perturben la estabilidad del orden jurídico y se atenta contra el poder del Estado en cuanto al funcionamiento de sus ramas (Legislativa, Ejecutiva y Judicial) y órganos. Los sujetos activos deben tener la voluntad de alzarse en armas y la conciencia de actuar contra el libre ejercicio de las funciones públicas y su normal funcionamiento (ramirez, 2011, pág. 26)

#### **1.4.1.3 ASONADA**

La asonada no tiene razón de ser, por cuanto con la consagración constitucional de la democracia participativa, con mecanismos eficaces para ello, no hay cabida para generar el desorden, a través de la asonada, lo cual impide la misma participación ciudadana institucionalizada. También contradice uno de los fines del Estado, como lo es el orden político, social y económico justo. La

asonada, al impedir la tranquilidad, priva a los miembros de la sociedad civil de uno de sus derechos fundamentales, cual es la tranquilidad, además de desvertebrar la seguridad; al hacerlo, es injusta, luego tal conducta es incompatible con el orden social justo. Admitiendo, en gracia de discusión, que se trata de la expresión contra una injusticia, no hay legitimación in causa para la violencia, pues la justicia no admite como medio idóneo para su conservación su antinomia, es decir, la injusticia. Finalmente, contra la tranquilidad ciudadana no hay pretensión válida ya que los ataques a la población civil están expresamente prohibidos por los convenios de Ginebra de 1949. (Sentencia No. C-009/95, 1995)

En esta conducta como en la rebelión y la sedición los autores también son plurales o colectivos y el sujeto pasivo es el Estado; sin embargo, en la rebelión y la asonada hay un grado de reflexión y elaboración mayor y la intención de altruismo y nobleza, son más claros y definidos; en la asonada dice Pérez<sup>44</sup> la acción tumultuaria violenta puede haberse organizado previamente o surgir espontáneamente en un momento dado sin que esté determinado el número de los componentes del tumulto con acciones de alboroto y algarabía o de agitación y desorden ruidoso, pero con un fin. (ramirez, 2011, pág. 27)

## **1.5 DIFERENCIA ENTRE ASILO DIPLOMATICO & ASILO TERRITORIAL.**

El asilo diplomático consiste en un privilegio de ciertos lugares, como lo es para el caso de las embajadas, los buques de guerra y el asilo territorial viene a ser el privilegio de un individuo de poder refugiarse en otro país extranjero para no ser extraditado sino en ciertos casos, pero ambos coinciden en algo y es que la finalidad que tiene es la protección de los

que injustamente son perseguidos por razones políticas logrando con ello proteger su libertad y sus derechos. Tanto el derecho de asilo diplomático como el asilo territorial poseen una base esencialmente humanitaria que constituye por así decir la raíz filosófica de dicha institución.

En nuestra modernidad entonces el derecho de asilo busca proteger a todos los seres de la especie humana que como se manifestó son perseguidos de manera injusta es por ello entonces que ninguna de estas modalidades tiene distinción alguna para recibir su beneficio.

Existen también fundamentales diferencias entre el diplomático y el territorial. Mientras para el uno se exigen como necesarias determinadas condiciones, para el otro, por el contrario, no constituyen ninguna clase de requisitos verdaderamente indispensables. Tal como sucede con el elemento urgencia, que cuando se trata de un asilo diplomático, se exige para que éste sea correcto. Más no sucede lo mismo si el asilo que se brinda es territorial. Pues distinta es la urgencia requerida tanto por la costumbre o Derecho consuetudinario, como también por el Derecho Convencional Latino – Americano para las diversas clases de asilo. De tal manera que la exigida para el asilo diplomático, viene a ser la verdadera y consiste en la existencia de un grave peligro sobre pérdida de la vida o de la libertad. Pero cuando se trata de un asilo territorial, la urgencia tiene un carácter completamente distinto, no se requiere la angustia inmediata por peligrar en un momento dado la libertad o la vida, sino una urgencia para poder vivir en otra parte, o mejor dicho, dentro del Estado Asilante, por tratarse de un perseguido político, que merece gozar allí de los más esenciales derechos, que le son reconocidos a la persona humana por las naciones más civilizadas del orbe, y que le son negados en su propia patria donde se encuentra en calidad de fugitivo; y sin poder por el momento regresar a ella, hasta que no cambien las circunstancias políticas imperantes. (refugiado, 2016)

## **1.6 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS JURIDICAS ENTRE EL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCION AL REFUGIADO.**

Ambas figuras jurídicas tienen como finalidad última velar por la protección del extranjero, creándose ciertas diferencias entre una y otra. La primera radica en que el asilo guarda un carácter meramente regional; mientras que la protección al refugiado se encuentra estructurada en un sistema universal. También, hemos de considerar como una segunda diferencia, los supuestos para ser admitido en un tercer Estado como asilado se justifican en la persecución política o comisión de delitos políticos, en el cual el refugio cuenta con un marco de protección más amplio, trascendiendo a los motivos políticos, considerando persecuciones en base a su raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social. Como tercer punto de diferencia, encontramos la magnitud del alcance de la protección brindada por cada sistema, es así que el asilo fue estructurado para la atención de casos individuales, mientras que la protección al refugiado está orientada a la protección tanto de individuos como de desplazados en masa.

Se debe tener en cuenta que el asilo y el refugio comparten los mismos orígenes y se podría decir que la misma historia, en momentos históricos que han generado un sin número de golpes de estados en la región que han llevado a que el asilo político como un mecanismo de protección.

El Señor Carlos Guerra presenta en su trabajo de tesis una diferencia muy trascendental sobre el asilo y el refugio en donde la ACNUR reafirma dicha posición.

En el contenido del informe de Investigación N° 249 elaborado por el ACNUR se sostiene que el asilo guarda ciertas diferencias al estar acogido en una Convención con 140 ratificaciones en la actualidad. Hechos que, trascendiendo al afán de dominio político territorial, su fundamento giró en torno al odio entre razas, las religiones o grupos nacionales. respecto a la protección del refugiado, en tanto el primero constituye la institución para la protección,

mientras que la segunda se refiere a una de las categorías de individuos que se benefician de esta protección. Sin embargo, el propio ACNUR publica en su portal oficial en internet una relación terminológica antagónica al afirmar que: “Los términos “solicitante de asilo” y “refugiado” a menudo son confundidos: “solicitante de asilo” es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva”. La información publicada en la red de ACNUR también señala que, mediante la aplicación de procedimientos apropiados, los sistemas de asilo cumplen la función de determinar si las personas solicitantes merecen protección internacional. En aras de cumplir tal evaluación, se procede a evaluar cada caso a fin de determinar si se aplica el estatuto de refugiado o alguna otra forma de protección internacional. De no concluir que los solicitantes de asilo, califiquen a dicha protección, serán devueltos a sus países de origen. Esto ha conducido a muchas confusiones doctrinarias en América Latina, dado que para un mismo supuesto, la persecución política, cabría la aplicación tanto del asilo como del refugio. Incluso el término “asilo” guarda dos acepciones, considerando el continente en el que se invoque; en Latinoamérica se definirá como la institución jurídica que protege a los perseguidos políticos que huyen o buscan huir del territorio de su Estado de origen, mientras que en el resto del mundo se llama asilo a una de las etapas de refugio. No obstante, algunos académicos refieren que la distinción no es relevante, en particular, los Estados europeos tienden a minimizar la existencia de conceptos distintos, asignando la aplicación del asilo a la protección de los refugiados, conforme a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Desde esta perspectiva, la relación entre el asilo y el refugio una relación todo – parte, siendo el asilo la parte esencial por la cual un estado puede brindar una protección necesaria y eficaz al refugiado. (Guerra, 2015, pág. 49)

## 1.7 DELITO POLITICO & DELITO COMUN.

En el caso de Colombia la constitución de 1991 dejó plasmado en el texto constitucional algunas diferencias o ventajas jurídicas en lo concerniente al tratamiento del delito político en relación al delito común donde establece que “ la extradición no procede por delitos políticos” de igual manera enumera las prohibiciones para ser congresista estableciendo que “ Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos” dice Gaviria y Martínez corresponde a dos criterios, uno objetivo y otro subjetivo.

El criterio objetivo se refiere a la definición de la figura delictiva, al bien jurídico tutelado que es el régimen constitucional, en el entendido que es el legislador tiene la cláusula general de competencia para determinar las conductas que considere delincuencia política y el bien jurídico que vulnera. En el caso colombiano el Código penal en el título XVIII tipifica los delitos contra el régimen constitucional y legal que son la rebelión, la sedición y la asonada. Aquí no tendremos en cuenta los tipos penales de la Conspiración<sup>27</sup> ni la seducción, usurpación y retención ilegal de mando<sup>28</sup> teniendo en cuenta que si bien son delitos del mismo título y que atentan contra el mismo bien jurídico tutelado estos tienen el propósito de cometer rebelión o sedición. El criterio subjetivo atiende al móvil que anima al agente al cometer el hecho punible, independientemente del objeto jurídico inmediatamente vulnerado. Es el caso de un magnicidio cometido por una persona sin tener ninguna relación con un movimiento rebelde o sedicioso, pero por motivos político-sociales.

Será vital poder determinar unas diferencias entre delito común y delito político pues los alcances de cada uno comprende facetas totalmente diferentes, y el poder determinar cuándo es delito común o delito político será determinante a la hora del individuo poder acceder a un beneficio que le pueda garantizar la protección y cuidado que requiere.

El delito político se distingue del común por la finalidad altruista de aquel: “La esencia del delito político es su aparente o real altruismo; su finalidad primordial es cambiar o modificar, total o parcialmente, el establecimiento: y, su única utilidad es la satisfacción de realizar las aspiraciones fundamentales de un pueblo. Aquí no caben las ambiciones propias ni el enriquecimiento personal”. En ausencia del móvil altruista se estará frente a un delito común. En los delitos políticos “... los autores persiguen fines sociales y el bien común, al paso que en aquel los propósitos de la delincuencia se tornan meramente individuales, egoístas y en estas condiciones un grupo así concertado constituye un franco y permanente peligro para los coasociados en general y sin distinción, mientras que, en principio, la delincuencia política (rebelión, etc.) tiene como blanco u objetivo de ataque el aparato estatal”

Se dice entonces que en la delincuencia la acción no es dirigida hacia el estado, Una distinción más entre las dos clases de delitos es de rango constitucional:

La Constitución es clara en distinguir el delito político del delito común. Por ello prescribe para el primero un tratamiento diferente, y lo hace objeto de beneficios como la amnistía o el indulto, los cuales sólo pueden ser concedidos, por votación calificada por el Congreso Nacional, y por graves motivos de conveniencia pública (art. 50, num. 17), o por el Gobierno, por autorización del Congreso (art. 201, num. 2o.). Los delitos comunes en cambio, en ningún caso pueden ser objeto de amnistía o de indulto. El perdón de la pena, así sea parcial, por parte de autoridades distintas al Congreso o al Gobierno, -autorizado por la ley, implica un indulto disfrazado (ramirez, 2011, pág. 23)

## **CAPITULO III**

### **1. MARCO JURIDICO.**

#### **1.1 CONVENCION DE CARACAS 1954**

La ley N° 1803 De la Convención Sobre Asilo Territorial Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954 donde se hizo un gran debate sobre la materia en mención con la intención de concertar una convención sobre el asilo Diplomático, adicional se puede decir que todo lo que llevo a cabo para la regulación de este es de suma importancia, pero ciertos artículos en especial requieren mayor atención como lo son el articulo número 2,5,6,7 en los que se hace referencia a “Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar porqué lo niega” (Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954) significando entonces que cada Estado está en su propia autonomía para conceder o en su efecto para negar el asilo cuando lo considere no conveniente o porque considera que el solicitante no cumple con las condiciones o requisitos exigidos para recibir dicho beneficio, pero adicional a ello el Estado que niegue la solicitud de asilo no está en la obligación de motivar por qué este no fue concebido, tienen entonces los estados aparte de la facultad de recibir o no al solicitante si no que en su efecto no están obligados por ninguna normatividad a justificar las razones del porque se rechaza; siendo esto algo que le da más fuerza a la independencia y autonomía de cada uno de los Estados que hace parte de la Convención. Debe sumarse a esto lo que declara el artículo 2 de la presente convención donde expresa cuando puede ser concebido el asilo y dice que solo se podrá dar el asilo en casos de Urgencia y por el tiempo indispensable para que el asilado salga del país con la seguridad que el Estado con la finalidad que su vida no corra alguna clase de peligro, protegiendo a su vez su libertad e integridad personal lo que permite que esta figura adquiera confianza por cada uno de los Estados parte, pues garantiza la protección y seguridad del asilado. Se deberá entonces comprender como casos de urgencias aquellos donde la persona es perseguida por multitudes por personas en específico, con la particularidad importante de que el sujeto perseguido debe estar en un peligro o

en un riesgo para su vida o privado de su libertad por razones políticas quedándole como única alternativa recurrir a la protección internacional, donde el estado será el que tenga la posibilidad de manifestarse en considerar si es o no es un caso de urgencia.

No se podrá omitir el artículo 4 de la Convención de Caracas que manifiesta lo siguiente y es de vital importancia:

“La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.” (convenio de Caracas 1954, 1954, pág. 1) en el cual el sistema regional Americano estipula en principio llamo de la No-Devolución determinada por los artículos 17 y 17 de la presente convención, al tiempo consagrando también la No Extradición considerado como un efecto derivado del principio de no-devolución siendo este entregado de manera provisional o por que no de una manera definitiva, garantizando a la vez los derechos fundamentales a los asilados que son perseguidos por algún estado determinado como lo mencionamos en reiteradas ocasiones por razones de políticos, religiosos, étnicos entre otros; por último se debe tener en cuenta que el estado que concede el a silo Diplomático está en la facultad y en la atribución de poder realizar una revisión de la protección que se ha otorgado , con la facultad de ratificar o revocarle pues deberá cumplir a cabalidad con los parámetros legales de cada Estado.

## 1.2 CONVENCION DE GINEBRA 1951

La convención sobre el Estatuto de los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. En el cual comprometen a cada uno de los estados de no devolver a los refugiados que estos tengan en su territorio mientras para este exista una situación de peligro donde su vida o libertad se vea afectadas y violentadas; el estado solo podrá expulsar a esa persona justificado solo por razones de seguridad nacional o del orden público; para lo cual el ACNUR y otro organismo de la ONU que garantizaran la aplicación de las disposiciones de dicho texto, nuevamente por motivos de política, ideología, raza, etnia entre otras más.

La convención de Ginebra tiene una gran reseña histórica, pues su creación se asemeja y crea por consecuencias de la segunda guerra Mundial, siendo esta fecha donde nacen los primeros convenios internacionales para buscarle solución a las problemáticas sociales que enfrentaba el planeta; viéndola como una necesidad global para superar la crisis humanitaria que los estados de aquel entonces sufrían y que claramente se evidenciaban en la sociedad; con lo que se ofrece una protección nivel internacional contribuyendo de cierta manera la paz mundial, aportando un apoyo a las víctimas que han sufrido el flagelo de la guerra y que sin duda alguna fueron impactados directa e indirectamente por la confrontación y la violencia de sus estados de origen. Es de anotar que los 140 países que hacen parte de la Convención de Ginebra hacen parte de la convención del estatuto de los refugiados estando sin excepción alguna obligados a respetar el derecho internacional y de no devolver a una persona a su país donde este pueda temer ser perseguido.

Pero bueno la ACNUR define de manera más precisa lo que es la Convención de Ginebra:

La Convención del Estatuto de los Refugiados fue creada después de la Segunda Guerra Mundial para responder a las consecuencias de ésta, ofreciendo protección internacional y asistencia a las víctimas de guerra. En ella se determina quién es un refugiado, que puede pedir protección internacional en otro país y solicitar asilo en el mismo. Hoy en día, nos encontramos

ante la mayor crisis de refugiados desde su creación en la Segunda Guerra Mundial, con 68 millones de personas obligadas a huir. (acnur, 2018)

La convención de Ginebra de 1951 se fundamenta en su estatuto para los Refugiados y es significativo que a pesar de lo que menciona el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Del Hombre sobre el derecho que tiene las personas perseguidas de buscar y disfrutar del asilo en otros estados y dicho Derecho que es tan importante no está recogido en este convenio de Ginebra de 1951

### **1.3 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos de aquí en adelante (DUDH) ha sido y será de gran relevancia e importancia para el mundo, en su creación el 10 de diciembre de 1948 proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris considerándose como una idea que fortalecería los pueblos y cada una de las naciones.

La DUDH es un documento que marco de gran manera la historia de los Derechos Humanos en el mundo pues su creación se debe a representantes de todas las naciones y donde por primera vez se crean los Derechos Fundamentales de las personas, luego de los sucesos ocurridos en consecuencia de la segunda guerra mundial, la cual alerto e hizo un llamado a los países para afrontar la crisis que esta dejo. Y en el preámbulo del documento se plasma la finalidad por la cual se crea:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los

individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Unidas, 1948)

Tras los sucesos ocasionados en la Segunda Guerra Mundial Desarrolladas entre 1935 Y 1945 inicialmente 50 países firmaron y se comprometieron a cumplir el documento con el fin de que La ONU se creara con la finalidad de unir a los países y poder con ello mejorar las relaciones entre estos, todo en busca de la tolerancia y la paz mundial; logrando con ello consolidar la estabilidad de los Derechos Fundamentales, creando la convicción del respeto entre las personas y cada una de las naciones en la búsqueda de no repetir aquellos episodios de guerra que tanto mal trajeron a la paz internacional.

Estableciendo en la Carta de los Derechos Humanos el respeto entre los Estados, buscando la solución pacífica que puedan surgir entre cada uno de los estados sin necesidad de recurrir a medio como la violencia o la guerra; pues se considera que dichos episodios no se pueden volver a repetir en ningún lado del mundo, pues esto solo trae pobreza, miseria, muerte, desolación, desplazamiento y marca negativamente la historia de los Derechos Humanos en el mundo.

Es entonces como en esta también se crea la Declaración Universal De los Derechos Humanos en su artículo 14 que ha sido de suma importancia para todas las organizaciones, pues establece que “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas” (Humanos., 1948, pág. 1)

Entonces lo que se pretende con el artículo es que toda persona que sienta que está siendo perseguida por razones de ideología, política, religión, etnia entre otras puede considerar como una opción el poder solicitar a cierto Estado protección y garantías para la conservación de su vida y libertad por medio de la institución del asilo, claro está; que cada uno de los Estados

está en la facultad y la autonomía de decidir si concede o no el asilo al solicitante pues no se puede imponer a un estado recibir una persona que pueda y no tenga los requisitos para ser admitido.

### **EL CASO EN COLOMBIA.**

En Colombia, el ACNUR trabaja desde 1997 de la mano con el gobierno, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y agencias de Naciones Unidas para apoyar el fortalecimiento de los procedimientos de asilo para las personas en necesidad de protección internacional, contribuir a la prevención del desplazamiento y la protección de las personas desplazadas y en riesgo de desplazamiento, y apoyar la búsqueda de soluciones sostenibles para todas ellas. De igual manera, promueve el desarrollo del marco legislativo para la prevención y protección frente a la patria en el país. Para el caso colombiano el asilo es una figura poco utilizada, para nuestra actualidad lo que más afecta al país es el alto nivel de refugiados que ingresan al territorio provenientes de Venezuela.

Aun así, es importante diferenciar el Derecho de asilo con el refugio pues con frecuencia se suelen confundir; el derecho de asilo y la protección al refugiado Ambas figuras jurídicas tienen como finalidad última la protección al extranjero, advirtiéndose ciertas diferencias entre ambas. La primera radica en que el asilo guarda un carácter regional; mientras que la protección al refugiado se encuentra estructurada en un sistema universal, Además, hemos de considerar como segunda distinción, los supuestos para ser admitido en un tercer Estado como asilado se justifican en la persecución política o comisión de delitos políticos, teniendo el refugio un marco de protección más amplio, trascendiendo a las motivos políticos, considerando persecuciones en base a su raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social; Como tercer punto de diferencia, encontramos la magnitud del alcance de la protección brindada por cada sistema, es así que el asilo fue estructurado para la atención de casos individuales, mientras que la protección al refugiado está orientada a la protección tanto de individuos como de desplazados en masa

La estrategia regional de protección y soluciones del ACNUR para 2016-2018 tiene como objetivo responder de manera mejorada y coordinada a las exigencias operacionales que conlleva una fase posterior al acuerdo, centrándose en asegurar y proteger los derechos de los desplazados forzados en Colombia, así como los refugiados colombianos en los países vecinos. Colombia tiene el mayor número de PDI a nivel mundial, con más de 7,4 millones de personas desplazadas por más de cinco décadas de conflicto. El ACNUR continuó adaptando su función y actividades para apoyar el programa de consolidación de la paz.

La crisis humanitaria que vive Venezuela ha generado una serie de dudas a nivel mundial donde los venezolanos que abandonaron su país por razones de la crisis humanitaria están en los demás países como refugiados y pasando una serie de necesidades y violaciones a sus derechos. Pues bien, Colombia es el país con más habitantes venezolanos refugiados en el planeta, según la ACNUR 1.032.016 venezolanos se encuentran en Colombia, de los cuales 1.970 venezolanos están pendientes de una respuesta sobre su solicitud de asilo, 281 han sido reconocidos por el Estado Colombiano como refugiados, se considera que Colombia es el país más afectado por la situación que atraviesa el vecino país, caracterizada por salidas masivas de personas, en las cuales Colombia se convierte en el principal lugar de destino o en un país de tránsito para ir a otros destinos. (tabla según datos de ACNUR)

Puntos destacados de la situación en Venezuela: de los 1.032.016 venezolanos se encuentra en Colombia, de los cuales una proporción significativa tienen necesidad de protección internacional, 1.970 Venezolanos están pendientes de una respuesta sobre su solicitud de asilo al 30 de junio de 2018; 281 son los refugiados reconocidos en Colombia al 30 de junio de 2018 y 1.000 venezolanos solicitaron asilo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018

Adicional La Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre<sup>120</sup> Adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, en el mes de abril de 1948. Es preciso revisar el artículo XXVII de la Declaración que consagra el derecho de asilo en los siguientes términos: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”. Por lo cual se debe diferenciar el asilo político al derecho de asilo, ya que al tener similitudes no significa que sean totalmente iguales; El derecho de asilo consiste en la protección, el amparo y la asistencia que da un estado a aquellas personas que huyen de su país de origen por diferentes razones, por lo general, relacionadas con la violación y El asilo político es aquel que se concede a una persona que ha huido de su país por su ideología política. Pueden ser jueces, abogados, sindicalistas, defensores de los derechos humanos o personas que han sido perseguidas por sus opiniones políticas.

Luego surge un gran interrogante y es la razón por la cual se acepta o rechaza una solicitud de asilo en determinado país, y para el caso de Colombia la principal razón es la verdadera “Urgencia” del solicitante, que efectivamente quien solicite este beneficio realmente lo necesite, con lo cual podrá demostrar que está en riesgo de su vida y libertad, de no cumplir con este requisito se le será negado el derecho de asilo, Tal como sucede con el elemento urgencia, que cuando se trata de un asilo diplomático, se exige para que éste sea correcto. Más no sucede lo mismo si el asilo que se brinda es territorial, Pues distinta es la urgencia requerida tanto por la costumbre o Derecho consuetudinario, como también por el Derecho Convencional Latino – americano para las diversas clases de asilo. Se entenderá entonces que el solicitante de asilo” es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva”. Sin embargo, la convención de Ginebra de 1951 trae otros requisitos con los cuales se debe cumplir para acceder a este beneficio de protección, la constitución de Colombia no se queda por fuera y en su artículo 36 trae el derecho de asilo en lo cual manifiesta: “Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley. “ más adelante dice; El derecho de asilo está directamente relacionado con el exilio. Todo asilado es un exiliado pero no todo exiliado es asilado. Las personas huyen de su tierra natal, regularmente por situación que ponen en peligro su vida e integridad personal. Este no es problema propio ni exclusivo de Colombia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores verifica si efectivamente cumplen la condición de perseguidos, por lo que estarán revisando las pruebas que ellos presenten al respecto. Serán tres meses los que tendrán para presentar las pruebas que revisará la Comisión Asesora para la Determinación de Condición de Refugiados; Sobre la solicitud, la Cancillería no se había pronunciado dado que en este tipo de procesos por Habeas Data se debe respetar la confiabilidad de los solicitantes.

Se presentaron 1,7 millones de nuevas solicitudes de asilo, con 331.700 peticiones, Estados Unidos fue el mayor receptor del mundo de nuevas solicitudes individuales, seguido de Alemania con 198.300; Italia con 126.500 y Turquía con 126.100 Adicional ACNUR manifiesta que hay 102.800 refugiados reasentados y 10 millones de apátridas en el mundo.

En la siguiente tabla obtenida de la página oficial de la ACNUR se puede analizar como el asilo es una figura poco utilizada en nuestro continente o al menos en latino américa y Colombia, lo que efectivamente se puede observar es que el nivel de desplazados y refugiados es muy alto, y más Colombia que se considerado el segundo país con más desplazados del mundo después de Siria, todo como consecuencia del conflicto de casi cinco siglos que afronto el país.

Interesante analizar que la ACNUR registra que en la actualidad no hay casos pendientes de solicitud de asilo, a continuación la siguiente gráfica que muestra los países donde hay mayor cantidad de solicitudes pendientes; donde Estados Unidos es el país con mayor número de solicitudes y le continua Alemania. Colombia en este caso no registra solicitudes pendientes.

## **CONCLUSIONES.**

Al finalizar este trabajo donde nos basamos en un estudio teórico conceptual, en el Derecho comparado entre otros, se puede constatar que según las cifras del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se demuestra que el compromiso de los países parte en los tratados y convenios internacionales como el de Ginebra y El Protocolo de New York ha sido ineficaz y el incremento de refugiados y asilados sigue en aumento, aún más preocupante es que estas cifras seguirán en incremento porque las causas que lo han generado también están en aumento y al pasar esto pues o habrá una pronta solución, si no que por lo contrario se volverá en un problema Humanitario donde los países y organizaciones Internaciones se verán en la necesidad inminente que deberá ser atendida.

Los conflictos y las guerras de los países más vulnerables han causado los mayores desplazamientos, casos como el de Siria y porque no, el caso colombiano; donde millones de personas tuvieron que abandonar sus territorios por la violación a sus Derechos Fundamentales. Se convierten en ejemplo para el resto del mundo y a pesar de la voluntad de la ONU y de las demás Organizaciones Internacionales el resultado no ha sido el esperado, pero bueno, lo importante es que se sigue el apoyo y cooperación Internacional para buscar salidas que brinden soluciones a estos territorios. Considerando a la vez que las guerras también están incrementando y cambiando en su forma de combatir, pues en la actualidad ya los se convierten en objetivos al igual que los demás grupos armados, cuando lo común era que se enfrentaran entre grupos armados, sean del Gobierno o ilegales; pero ahora no, en la actualidad poblaciones, líderes sociales, gremios económicos, partidos políticos entre otros han estado en la mira de estos grupos armados.

Los hechos de desplazamiento no se han generado solo por los conflictos entre grupos armados legales o ilegales, si no que algunos otros desplazamientos surgen por las acciones de persecución que ejercen contra diferentes personas, por el solo hecho de pensar u opinar de otra forma; muchos son perseguidos por su pensamiento político, filosófico, religioso, etnia entre otros; quedándole como única opción a estas personas solicitar asilo o refugio en otro país, donde se le pueda garantizar la protección a sus derechos fundamentales y el de su familia, en apoyo y cooperación del Derecho Internacional y las distintas organizaciones Internaciones que contribuyen a mitigar esta crisis Humanitaria.

Sucede que en la actualidad el sistema Internacional de Protección está dejando desprotegidas a muchas personas que evidentemente necesitan del apoyo internacional para solucionar sus urgencias de persecución y violación de sus derechos Humanos.

Se puede concluir entonces que el Derecho Internacional de los Refugiados se creó con la clara intención de solucionar el problema de los refugiados dejado por la Segunda Guerra Mundial pues se consideraba para el entonces que las consecuencias nefastas dejadas como desarrollo de esta guerra fue determinante para el futuro de muchos países y familias que se vieron afectados enormemente; de lo que no se percató para esta fecha histórica era que este se convertiría en un fenómeno de tan alta magnitud que lograría expandirse no solo en Europa si no que el resto de continentes del mundo se verían impactados como se ve en la actualidad, donde diariamente las personas emigran o solicitan asilo por considerarse un estorbo para ciertos gremios políticos, económicos, religiosos y sociales.

Para ACNUR que ha sido la Agencia que cuenta con el mandato de las Naciones Unidas para velar por la protección de los refugiados le ha sido muy difícil enfrentar esta situación, pues no cuenta con la capacidad económica, a su vez tampoco se le otorgan capacidades con fuerza coactiva, adicional no cuenta con recursos territoriales y eso logra limitar su capacidad de ejercicio dentro de la organización; teniendo en cuenta que su función se basa también al aporte que los países hacen para con este, logrando así verse sujeto a estos.

Es importante señalar que no se estableció en el ámbito universal un procedimiento como el Asilo por lo cual significa que cada estado determina y rige su propio procedimiento para determinar si la persona cumple o no con los requisitos suficientes para que se le otorgue el beneficio de la figura del Asilo. Dependerá entonces de cada país tomar la decisión de si se otorga o no el Asilo a determinada persona considerando que abran unos países mucho más garantistas que otros, como al igual entender que abran países que exigirán un procedimiento más complejo para otorgar dicho beneficio; en lo que se estaría actuando de manera legal, pues el Derecho Internacional brinda esa posibilidad a cada uno de los Estados de Admitir o no Admitir a algún solicitante.

Y bueno, entra el gran interrogante pues el DUDH consagra que toda persona que sea perseguida por razones de sexo, raza, religiosa, filosofía, política, étnica etc.; tiene el derecho

indudable de buscar asilo y disfrutar de él, sin conocerse con claridad las causas para hacerlo efectivo en cada uno de los países parte, por esa misma razón se creó la Convención de Ginebra donde este estipula claramente que la persona que se es perseguida debe estar fuera de su país de origen o en una residencia que sea habitual y ya con ello podrá demandar ante las autoridades u organizaciones competentes para velar por su protección.

Sabiendo que recibir este beneficio de la figura del Asilo no se ha convertido en algo nada fácil, pues no se cuenta con las vías legales que le garanticen a la persona víctima de persecución lograr salir de su país en el cual es perseguido y tampoco cuenta con las vías legales que le faciliten acceder al país que pretende Asilarse; pues bien las fronteras ahora no son como hace años donde estas estaban desprotegidas o con bajo nivel de vigilancia, ahora todo cambio y se ha vuelto más complicado, ejemplos claros han sido los sucedidos con las medidas tomadas por el gobierno de los Estados Unidos para lograr evitar la migración de los países hermanos a su territorio; estableciendo medidas drásticas que sin duda alguna perjudican y afectan a las personas y sociedades que escapan del flagelo de sus países de origen

Pero estas medidas que dificultan el acceso del Asilo trae unas consecuencias más preocupantes y es que esto obliga a muchas personas a recurrir a otros medios un poco menos convencionales como el tomar rutas que son consideradas clandestinas y que claro son de mayor riesgo para estas personas que sufren persecución por su condición personal o social; pues detrás de esto generalmente lo que se esconden son mafias que por altas sumas de dinero y evadiendo los parámetros legales buscan introducir de forma ilegal a estas personas a países donde podrán hacer una nueva vida. Otro panorama muy diferente vive quienes no cuentan con el recurso económico para pagar a estas mafias u organizaciones ilegales y por su parte se encuentran en una desprotección total a merced de quienes pretenden hacerle daño.

Desde mi persecución considero que se necesitan nuevos mecanismos que faciliten a las organizaciones Internaciones cumplir con el propósito de proteger y brindar la seguridad a muchas personas que la solicitan; mecanismos como el poder sancionar a los Estados que no cumplan a cabalidad con lo pactado en el Convenio de Ginebra y en los demás Protocolos; pero lastimosamente no se cuenta con una organización de ese poder de coacción sobre los estados, por lo cual debería reestructurarse y buscar como finalidad principal el ejercicio eficaz y eficiente

de la figura del asilo y la protección los refugiados, o bueno en el mejor de los casos poder conceder a ACNUR la capacidad de imponer y coaccionar a los estados partes y con ello no retroceder en el avance establecidos en los convenios y protocolos Internacionales, haciendo del Derecho Internacional una organización de cumplimiento.